

Alexis Matías Marega

LA PROBLEMÁTICA SOCIAL DEL SOBREENDEUDAMIENTO.

Un análisis circunstanciado de la provincia de Santa Fe

ALEXIS MATÍAS MAREGA

Abogado (USCF) y Profesor de Matemáticas. Doctorando en Ciencia Jurídica (UCSF), Diplomado Internacional en Derechos Humanos con mención en acceso a la justicia (UCC) y en Razonamiento Legal Aplicado (USP-T). Profesor en Concursos y Quiebras (UES21) y Derecho Comercial 2 (UCSF). Investigador categorizado (UCSF).



Desde 1952
editorial librería Juris
www.editorialjuris.com

LA PROBLEMÁTICA SOCIAL DEL SOBREENDEUDAMIENTO.

UN ANÁLISIS CIRCUNSTANCIADO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Alexis Matías Marega¹

1. Introducción²

La economía “de bolsillo”, aquella que surge de las finanzas personales de los ciudadanos de a pie, es decir quienes cuentan con un ingreso fijo y determinado (un salario, una jubilación, una pensión, etc), que trabajan en relación de dependencia y que - generalmente- no tienen más bienes que los necesarios para llevar adelante una vida digna, y que aquí denominaremos deudores no comerciales, está atravesando serios problemas económicos.

La alta tasa inflacionaria acumulada durante muchos años, la depreciación de la moneda y la derrota del salario frente a la inflación conllevaron -de a poco pero de manera constante- a instalar el endeudamiento de las familias como un modo casi normal de convivir en la realidad nacional.

Las circunstancias que desencadenan tal situación no son actuales y en Argentina datan de larga fecha, aunque se ve acentuada en épocas de pobreza generalizada, disminución de sueldos, pérdida de empleo, entre otras cuestiones.

Ahora bien, el problema -entendido como un conjunto de hechos que dificultan una solución- se presenta cuando las deudas que contraen los ciudadanos y ciudadanas para su consumo final (consumidores) son de tal envergadura que ponen en riesgo su cumplimiento o -en la mejor de las circunstancias- su incumplimiento pone en serio riesgo la subsistencia del mismo grupo familiar del deudor.

Ante esta realidad, las herramientas que brinda la legislación son escasas e insuficientes, no abordan la situación en su complejidad y -como si esto fuera poco- la ley falencial no

¹ Abogado (USCF) y Profesor de Matemáticas. Doctorando en Ciencia Jurídica (UCSF), Diplomado Internacional en Derechos Humanos con mención en acceso a la justicia (UCC) y en Razonamiento Legal Aplicado (USP-T). Profesor en Concursos y Quiebras (UES21) y Derecho Comercial 2 (UCSF). Investigador categorizado (UCSF).

² El presente trabajo se enmarca dentro del Proyecto de Investigación: “La protección de la dignidad del consumidor en los procesos de quiebra por sobreendeudamiento”, dirigido por Alexis Marega y desarrollado con el apoyo de la Universidad Católica de Santa Fe.

fue pensada en su legislación para su aplicación a los consumidores, aunque sean éstos sujetos concursables (art. 2, LCQ).

Para poder comprender el avance, desarrollo y con la intención de efectuar una posible proyección hacia el futuro, en el presente trabajo se analiza la situación de endeudamiento de los ciudadanos de la Provincia de Santa Fe. Para tal fin, se tomaron datos referidos a la “Situación de Deudores” publicadas por en el Boletín Estadístico del Banco Central de la República Argentina (BCRA) y la reciente investigación referida a esta temática llevada adelante por la Universidad Nacional del Litoral y la Defensoría del Pueblo de la Provincia.

En paralelo y con la intención de efectuar un proceso comparativo, se evaluará la evolución histórica de los últimos cinco años (2018-2023) de las quiebras iniciadas por consumidores en toda la Provincia, mediante datos estadísticos del Poder Judicial local.

Con ello, se efectuará un análisis circunstanciado de la realidad actual, basándonos en datos estadísticos ciertos y no en especulaciones, con el objetivo de comprender si el sobreendeudamiento -en el territorio santafesino- se presenta realmente como una problemática social y con necesidad de tratamiento -como lo señala la doctrina nacional, o si la realidad provincial es diferente.

2. Una aproximación al concepto de sobreendeudamiento

Existe una costumbre en la doctrina nacional de mencionar al sobreendeudamiento como un “fenómeno”, aunque ha dejado de ser un “suceso extraordinario”³ desde hace muchos años. Sin embargo, no es posible aún arribar a una definición unánime que generalice las particularidades del caso.

Marques lo define como “la imposibilidad global del deudor individual, consumidor, profano y de buena fe, de pagar todas sus deudas de consumo actuales y futuras”⁴. Otro destacado autor brasilero lo define como “una deuda que excede la que puede ser soportada por los ingresos del individuo”⁵. El profesor peruano Ramos Zaga lo define

³ Segunda acepción de la Real Academia Española.

⁴ Claudia L. Marques y Rosangela L. Cavallazzi, eds., *Dereitos do consumidor endividado: superendividamento e crédito* (Sao Paulo: RT, 2006), 256.

⁵ Geisianne A. Bolade, “O superendividamento do consumidor como um problema jurídico-social,” *Revista Eletrônica do Curso de Direito das Facultades OPET*, no. 8 (2012): 184.

como una “imposibilidad” del deudor para pagar sus deudas excluyendo las deudas tributarias⁶. El jurista chileno Ruz Lártiga lo califica como “un fenómeno pluridisciplinar y multicausal, analizándolo desde distintas perspectivas: sociológica, psico-económica, clínico-médica y jurídica”⁷. Finalmente, Caballero Germain concluye que la falta de consenso acerca de cuáles deben ser los criterios para determinar qué es el sobreendeudamiento explica los resultados discrepantes cuando se analiza la cantidad de personas en tal situación⁸.

Es de advertir que, al encontrarse la mayoría de los consumidores en relación de dependencia, la bancarización de los salarios impide que exista una imposibilidad real de afrontar las deudas, sino que hacer frente implicaría renunciar a un nivel de vida digno, pues se encontraría comprometido sino todo, gran parte de sus ingresos. En idéntica ausencia cae la CSJN, en el voto de Lorenzetti y Zaffaroni, cuando en la causa “Rinaldi” lo conceptualizan como “la manifiesta imposibilidad para el consumidor de buena fe de hacer frente al conjunto de deudas exigibles”⁹

La mayoría de la doctrina nacional toma en cuenta estos parámetros reales de la cuestión. Así, Graziabile lo define como “la imposibilidad en que se encuentra el deudor [...] para hacer frente al conjunto de obligaciones presentes o futuras, sin detrimento del nivel mínimo aceptable de vida”¹⁰.

Otra destacada doctrina determina que el sobreendeudamiento aparece como concepto flexible que tiene en cuenta la relación del patrimonio y los ingresos del deudor con la posibilidad real de hacer frente a los compromisos asumidos por el simple hecho de vivir y cubrir sus necesidades personales o familiares”¹¹.

Es decir, se advierte aquí sí un reconocimiento a que la dificultad no recae en afrontar las deudas, sino hacerlo sin perjudicar la calidad de vida digna de él y su familia. Por nuestra parte, entendemos que el sobreendeudamiento responde a una problemática social y compleja en la cual el consumidor, de buena o mala fe, no puede afrontar los vencimientos

⁶ Fernando A. Ramos Zaga, “El sobreendeudamiento como problema legal y social. Una propuesta de reforma del Código de Protección y Defensa del Consumidor,” *Desde el Sur* 13, no. 1 (2021): 4.

⁷ Gonzalo Ruz Lártiga, *Nuevo derecho concursal chileno* (Santiago: Thomson Reuters, 2017), 485–508.

⁸ Guillermo Caballero Germain, “Sobreendeudamiento y exoneración legal de los saldos insolutos en el procedimiento concursal del consumidor,” *Ius et Praxis* 24, no. 3 (2018): 137–38.

⁹ CS, JA 2007-II-536

¹⁰ Darío Graziabile, *Instituciones de derecho concursal* (Buenos Aires: La Ley, 2018), 801.

¹¹ Héctor Alegría y Nicolás Di Lella, “La insolvencia de los consumidores (sobreendeudamiento),” *Revista de derecho de daños. Consumidores* 1 (2016): 47.

regulares de sus deudas sin poner en riesgo el sostenimiento de su calidad de vida y la de su familia.

3. El problema social del sobreendeudamiento

No es objetivo del presente trabajo adentrarnos en los complejos caminos que explican la relación del crédito y los paradigmas del consumidor financiero responsable¹², sino evaluar cómo la problemática excede por mucho las esferas financieras privadas de los sujetos implicados y genera un impacto directo en la comunidad donde se desarrolla, no sólo a nivel económico sino -y por sobre todo- social y psicológico.

Hace muchos años en un breve pero muy sustancioso texto, el maestro Alegría advertía que en una situación de crisis provocada por la insolvencia, la estabilidad emocional y el impacto psicológico eran significativos, agregando luego que si bien las leyes concursales no pueden ocuparse de estos problemas, ellos forman parte del entorno fáctico, humano y social que integran el mundo en el que se desenvuelve la situación de crisis y su resolución¹³.

Aunque para encontrar la primera alerta de los autores sobre el riesgo del crédito en una sociedad que no sabe consumir adecuadamente y la influencia de la publicidad, debemos remontarnos hasta un texto de Arredondo del año 1955, quien en una reinterpretación de la encíclica *Rerum novarum* de León XIII, expresa: “siendo, pues, la producción nada más que un medio para el consumo, no deja de ser paradójico que se atienda más en la historia a las condiciones de la producción que a los problemas de consumo”¹⁴.

El jurista español en su primigenio texto destacada dos cuestiones sobre la que hoy se basa el debate del sobreendeudamiento: la buena o mala fe del consumidor y el papel del crédito responsable, centrándose en la implicancia social de estos avatares¹⁵.

¹² Recomendamos el excelente análisis que sobre la cuestión formula Juan L. Goldenberg Serrano, “El sobreendeudamiento y los paradigmas del consumidor financiero responsable y del proveedor financiero profesional,” *Ius et Praxis* 26, no. 1 (2020).

¹³ Héctor Alegría, *Entrepreneurship y aspectos humanos no patrimoniales en la insolvencia*, 1ª ed. (Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, 2009), 35–36.

¹⁴ Agustín Arredondo, “El problema social del consumidor,” *Revista de Sociología y Moral económica* 10, no. 37 (1955): 16.

¹⁵ Explica Arredondo: “El obrero derrochador es, pues, responsable de la insuficiencia de un salario que le sería suficiente para una vida frugal. Y del mismo modo concluimos, que es reo de la insuficiencia de la retribución del obrero y del consumidor en general, quien, con precios abusivos, menoscaba el poder adquisitivo de un sueldo o salario que hubiera resultado suficiente en un mercado de rectas costumbres”. Y

En un estudio efectuado por la Universidad de Ohio se determinó que el casi el 30% de las personas con endeudamiento presentan problemas de estrés directamente vinculados a sus deudas y el 27% presentaba problemas en el tracto digestivo motivados por la misma causa¹⁶. A conclusiones similares arriban los investigadores polacos Grzegorz y Agnieszka Wałęga, al sostener que los problemas financieros por excesivo endeudamiento pueden ocasionar depresión, entre otros problemas en la salud del individuo¹⁷.

Los autores resaltan que, además de los problemas de salud individuales (que pueden acarrear también problemas de alcohol o drogas o una dieta inadecuada), genera un impacto negativo en las relaciones interpersonales, enumerando posibles problemas en el matrimonio o en la crianza de los hijos, la disminución del rendimiento laboral, deterioro en la calidad educativa de su entorno familiar, etcétera¹⁸. Tal es el impacto del endeudamiento en la sociedad, que Sweet y sus colegas han determinado que la problemática merece ser analizada desde un punto de vista epidemiológico social¹⁹.

En esta hermenéutica, la desigualdad social, el impacto en el bienestar personal, la afectación a los vínculos familiares y de amistad, la dependencia de los servicios sociales de asistencia y en definitiva los costos económicos y sociales que acarrea el endeudamiento excesivo en los consumidores, permite concluir que el mal llamado “fenómeno” del sobreendeudamiento excede por mucho un problema de particulares.

¿Y por qué ello es importante de destacar?, pues al interpretar la cuestión como un problema social, es posible comprender que las consecuencias se expanden mucho más allá de la vida privada de las personas involucradas, perjudicando al resto de la población -en mayor o menor medida-, y obliga a los Estados a abordar la cuestión de manera

refiriéndose al papel del crédito y promoción del consumo, expresaba: “cuando los anuncios se convierten -y se pervierten- en un arma al servicio del negocio y de la venta, siendo escasa la utilidad que reporta al cliente en comparación del provecho que para el vendedor supone, la carga de esta publicidad en los precios no sería en modo alguno justa”. Op. Cit., p. 19-20 y 23.

¹⁶ Associated Press. (June 9, 2008). “Debt Stress Causing Health Problems, Poll Finds.” Retrieved from <http://www.msnbc.msn.com/id/25060719/>, citado por Laura Choi, “Financial Stress and Its Physical Effects On Individuals and Communities,” *Community Development Investment Review* 5, no. 3 (2009): 121.

¹⁷ Grzegorz Wałęga y Agnieszka Wałęga, “Linking household debt and health: some empirical evidence from Poland” (Prague, 14 de septiembre de 2017), 1847.

¹⁸ Ibid., 1851

¹⁹ Elizabeth Sweet et al., “The High Price of Debt: household financial debt and its impact on mental and physical health,” *Soc Sci Med* 91 (2013): 94 Otros autores también han tratado la cuestión y pueden consultarse en Richard Reading y Shirley Reynolds, “Debt, social disadvantage and maternal depression,” *Social science & medicine* 53, no. 4 (2001): 441 y Nigel Balmer et al., “Worried Sick: The Experience of Debt Problems and their Relationship with Health, Illness and Disability,” *Social Policy and Society* 5, no. 1 (2006): 39 y ss., <https://doi.org/10.1017/S147474640500271X>.

inmediata. Pellechia reflexiona en torno a que en estas circunstancias la intervención del legislador no constituye una distorsión de las reglas generales en materia de responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones, sino más bien un replanteamiento de aquellas reglas a la luz de los intereses en juego²⁰.

Autores italianos consideran que la acumulación excesiva de deudas acompañada de restricciones de liquidez de los hogares provoca un deterioro del bienestar social y económico de los hogares, lo que conduce a largo plazo a la exclusión social y la pobreza²¹.

Esta “exclusión”, referencia al paulatino y rápido alejamiento de los deudores de los círculos formales de crédito por no poder afrontarlos, cayendo en un círculo vicioso que -a la par de encarecer el crédito por su incobrabilidad- empuja al consumidor a recurrir a préstamos o mutuos dinerarios fuera de las entidades autorizadas para tal fin, y por lo tanto alejada de las regulaciones y controles estatales que suelen acarrear intereses usurarios que empeoran aún más la situación.

El jurista norteamericano Kilborn entiende que la exclusión del deudor se extiende incluso como un problema para el Estado, en tanto y en cuanto “los deudores, privados por las razones ya expuestas del incentivo para trabajar y ganar más, pagarían menos impuestos (toda vez que ganarían menos) y constituirían una mayor carga para el Estado, prefiriendo vivir bajo el asistencialismo en vez de tomar la iniciativa para mejorar su propia situación”, para concluir “en un contexto general de competitividad global, si un país priva a un gran número de individuos de los incentivos para trabajar y ganar, habrá una pérdida de competitividad de todo el sistema económico”²².

²⁰ Enza Pallecchia, “La ley italiana de sobreendeudamiento,” *Revista de Derecho Privado*, no. 30 (2016): 382.

²¹ Giovanni D'Alessio y Stefano Iezzi, “Household Over-Indebtedness: Definition and Measurement with Italian Data,” *SSRN Electronic Journal* (2013): 2, <https://doi.org/10.2139/ssrn.2243578>. En Alexis Marega y María V. Petan, “Sobreendeudamiento del consumidor: un modelo para armar,” *La Ley F*, no. 243 (2023), hemos detallado que el origen de la legislación referida al sobreendeudamiento -que se dio en Dinamarca en el año 1972- tuvo como disparador los serios problemas de salud que las deudas ocasionaban en los deudores.

²² Jason J. Kilborn, “Two Decades, Three Key Questions, and Evolving Answers in European Consumer Insolvency Law: Responsibility, Discretion, and Sacrifice,” *SSRN Electronic Journal* (2007): 314, <https://doi.org/10.2139/ssrn.1080252>.

4. La situación de los consumidores santafesinos

Según un reciente estudio llevado a cabo por la Universidad Nacional del Litoral y la Defensoría del Pueblo de Santa Fe, el 41.8% de los hogares encuestados manifestaron estar endeudados, ascendiendo hasta el 50% en los hogares de nivel socioeconómico bajo²³. Sin embargo el resultado no señala si tal endeudamiento es superior a su posibilidad de afrontarlo.

A los fines de determinar un criterio para medir el sobreendeudamiento, D'Alessio y Iezzi lo han dividido en cuatro categorías:

- 1) según el costo del pago de las deudas: existe sobreendeudamiento si los hogares destinan: a) más del 30% (o el 50%) de los ingresos brutos mensuales al pago de deudas con (o sin) garantías; b) más del 25% de los ingresos brutos mensuales al pago de deudas sin garantía, y c) caen bajo la línea de pobreza debido al pago de deudas;
- 2) según la mora: existe sobreendeudamiento si los hogares presentan más de dos meses en mora en el pago de créditos o cuentas;
- 3) según el número de préstamos: existe sobreendeudamiento si presentan cuatro o más créditos;
- 4) según la percepción subjetiva: existe sobreendeudamiento si los hogares declaran el pago de sus créditos como una carga financiera pesada²⁴.

Un estudio llevado a cabo por el Banco Central de Chile consideró que existe sobreendeudamiento en un hogar si su *ratio* deuda sobre ingresos es mayor a 0.5 o si su *ratio* de carga financiera sobre ingresos es mayor a 0.8²⁵.

Ante la ausencia de datos de acceso público que permitan interpolar el nivel de ingresos con la deuda de los hogares, para el presente estudio se tomará como punto de análisis la “Situación de Deudores” publicada por el Banco Central de la República Argentina

²³ Encuesta de Endeudamiento de Hogares, publicada en https://www.unl.edu.ar/noticias/news/view/informaron_los_resultados_de_la_encuesta_de_endeudamiento_de_hogares

²⁴ D'Alessio y Iezzi, “Household Over-Indebtedness: Definition and Measurement with Italian Data,” 7

²⁵ Jaime Ruiz-Tagle, Leidy García y Álvaro Miranda, “Proceso de endeudamiento y sobre endeudamiento de los hogares en Chile,” *Banco Central de Chile* Documento de Trabajo 703 (2013): 9-10 y 36-37 Los autores ponen de resalto la fuerte incidencia del desempleo en el aumento de los niveles de sobreendeudamiento, conclusiones coincidentes con otros estudios sobre la realidad de Europa, plasmados por Jason Kilborn, “Comparative Cause an Effect: consumer insolvency and the Eroding Social Safety Net,” *Columbia Journal of European Law* 14, no. 3 (2008): 590.

(BCRA) en sus Boletines Estadísticos, lo que nos permitirá obtener un panorama general del nivel de deuda en base a la clasificación que efectúa la entidad rectora.

Es decir, nos basaremos en el punto 2 de la clasificación D'Alessio – Iezzi, conforme la mora en el pago de las deudas, aunque según la clasificación de la Central de Deudores del BCRA²⁶, el “nivel 2” se asigna a aquellos sujetos que presenten un atraso de 90 días (y no de dos meses como proponen los autores italianos), entre otros factores de incidencia. La clasificación se agrava hasta el nivel 5 según la posibilidad de cobro de las deudas generadas, por lo que se tomarán los Niveles 2 a 5 como sujetos con sobreendeudamiento a los fines de la presente investigación.

El Banco Central no dispone de una Situación de Deudores discriminada por provincia. Debido a esta ausencia se toman como parámetros indicativos y, a nuestro entender suficientemente influyentes como para determinar una tendencia en la población, de la situación de deudores del Banco de Santa Fe y el Banco Municipal de Rosario.

BANCO DE SANTA FE

Situación de Deudores - cartera de consumo

Situación	2022	2023	2024
1	98.08%	98.37%	97.73%
2	0.72%	0.52%	1.10%
3	0.42%	0.35%	0.47%
4	0.55%	0.41%	0.37%
5	0.24%	0.35%	0.32%

Tabla 1

**Situación de deudores - cartera comercial
asimilable a consumo**

Situación	2022	2023	2024
1	99.49%	99.00%	99.16%
2	0.11%	0.30%	0.06%
3	0.03%	0.30%	0.08%
4	0.25%	0.30%	0.51%
5	0.13%	0.10%	0.18%

Tabla 2

²⁶ Clasificación de Deudores del BCRA, disponible en <https://www.bcr.gov.ar/Pdfs/Textord/t-cladeu.pdf>

BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO

Situación de deudores – cartera de consumo

Situación	2022	2023	2024
1	96.59%	97.46%	95.81%
2	1.37%	0.88%	2.47%
3	0.83%	0.59%	0.83%
4	0.70%	0.67%	0.52%
5	0.51%	0.40%	0.36%

Tabla 3

Situación de deudores - cartera comercial asimilable a consumo

Situación	2022	2023	2024
1	97.83%	97.68%	98.76%
2	1.73%	1.60%	0.55%
3	0.36%	0.35%	0.31%
4	0.07%	0.29%	0.12%
5	0.01%	0.07%	0.23%

Tabla 4

Como se observa, en los últimos años la situación de sobreendeudamiento provincial (en entidades financieras) ha sufrido variaciones, ubicándose en un total del 8.03% para el año 2022 pero ascendiendo al 8.48% en lo que va del 2024.

Es decir, 85 de cada 1000 clientes bancarios se encuentran en una situación de endeudamiento excesivo con un retraso de -al menos- tres meses en el pago de sus obligaciones.

La situación observada presenta un agravamiento en los últimos años, si se toma en cuenta los niveles más alto de la situación de deudores, mostrando un incremento sostenido que va desde el 2.46% en el año 2022 hasta el 2.61% en el corriente año.

<u>Riesgo total por año</u>	
2022	8.03%
2023	7.48%
2024	8.48%

Tabla 5

<u>Riesgo situación 4 y 5</u>	
2022	2.46%
2023	2.59%
2024	2.61%

Tabla 6

Los datos obtenidos nos permiten proyectar una situación futura mediante la modelización matemática. Para ello se utiliza la regresión lineal con los valores

disponible, pues no presenta variaciones respecto al método suavizado exponencial triple (ETS), permitiendo la obtención de una proyección mediante la ponderación de valores anteriores.

En lo que respecta a la situación de sobreendeudamiento total (situación 2 a 5), la previsión indica un incremento sostenido que llega hasta el 8.67% para el año 2026 (con un más y menos entre el 9.58% y el 7.76%).

Escala de tiempo	Valores	Previsión	Límite de confianza inferior	Límite de confianza superior
2022	8.03%			
2023	7.48%			
2024	8.48%	8.48%	8.48%	8.48%
2025		8.50%	7.61%	9.40%
2026		8.67%	7.76%	9.58%

Tabla 7

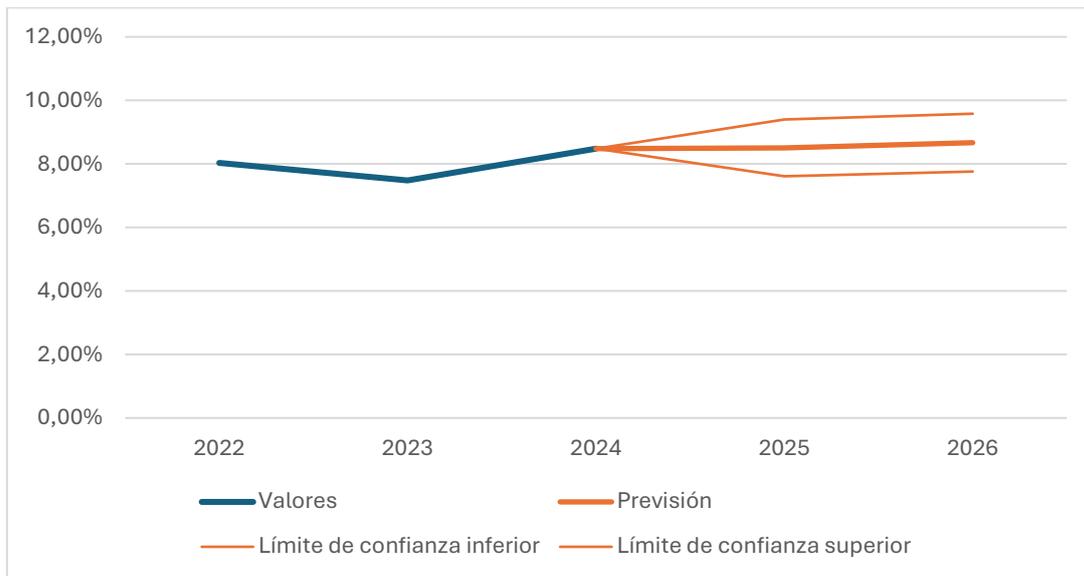


Ilustración 1

Si bien tales datos no resultan alentadores, la cuestión se complejiza si se aplica el mismo método de proyección para los deudores en situación 4 y 5, que fueron aquellos segmentos que mayor incremento presentaron en los últimos años.

Escala de tiempo	Valores	Previsión	Límite de confianza inferior	Límite de confianza superior
2022	2.46%			
2023	2.59%			
2024	2.61%	2.61%	2.61%	2.61%
2025		2.70%	2.64%	2.76%
2026		2.78%	2.71%	2.84%

Tabla 8

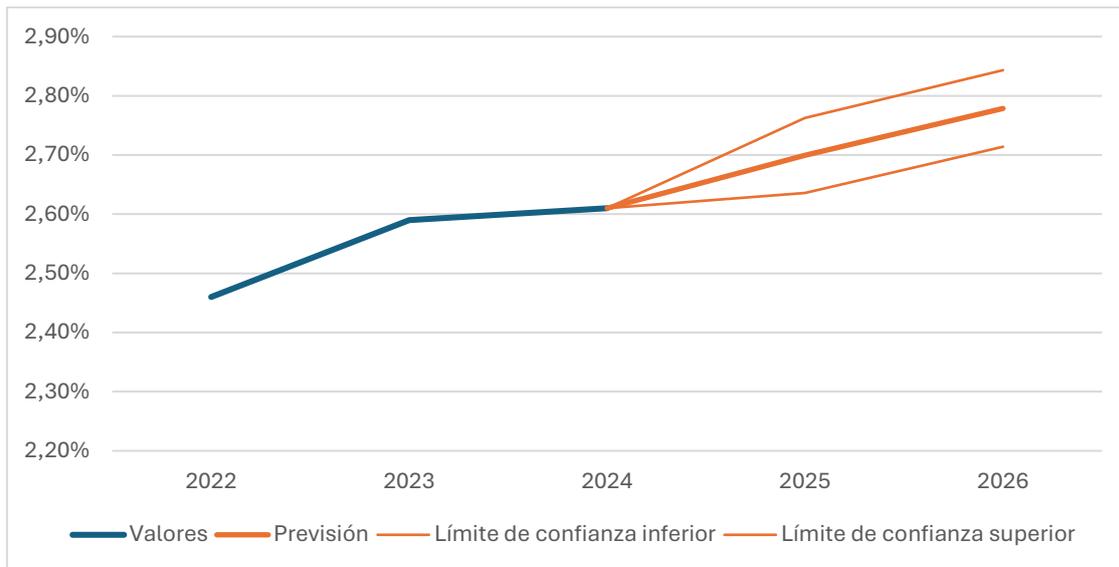


Ilustración 2

La tendencia es muy marcada a un fuerte incremento en los niveles más gravosos de deudas, que el BCRA las clasifica como con alto riesgo de insolvencia (situación 4) e irrecuperables (situación 5).

Resulta importante recordar que los valores sobre los cuales se están efectuando proyecciones corresponde a la situación de deudores respecto a entidades financieras, quedando fuera de este estudio -por no contar con acceso a los datos posteriores al 2022 en el BCRA- respecto de las entidades no financieras de créditos.

Como lo hemos destacado al comienzo y en otras oportunidades, atento al límite que impone la ley respecto a la afectación del salario a embargos, la mayoría de las deudas de los consumidores sobreendeudados provienen de sistemas de créditos no bancarizados, que se cobran mediante códigos de descuento. En proporción, generalmente este tipo de deuda resulta ser superior a la deuda bancarizada, por lo que es fácil concluir que los

valores de deuda aquí expresados se incrementarían considerablemente al incorporar los datos de entidades no financieras de crédito.

Para tomar dimensión del mercado de crédito de estas entidades, se expondrá en la siguiente tabla la situación de deudores de cuatro de las Asociaciones Mutuales con mayores créditos otorgados durante el primer semestre el año 2022 (última información disponible en el BCRA)²⁷.

Entidades No Financieras				
Entidad²⁸	Situación 2	Situación 3	Situación 4	Situación 5
1	0.00%	1.61%	1.43%	2.05%
2	3.36%	1.22%	0.60%	0.69%
3	3.13%	1.65%	2.84%	2.69%
4	1.12%	0.33%	0.12%	5.89%

Tabla 9

Se observa un alto porcentual de créditos otorgados en situación de incobrabilidad y con riesgo alto de insolvencia, muy por encima de las entidades financieras analizadas anteriormente, lo que da una imagen panorámica de cómo, con datos actualizados (no disponibles, lamentablemente) la tendencia del sobreendeudamiento es bastante superior al analizar todo el sistema de créditos.

Tal es así que, el promedio de las deudas en situación 4 del Sistema No Financiero de crédito es un 137% superior a las deudas en la misma situación que el Sistema Financiero, mientras que los créditos en situación 5 son -en promedio- un 230% superior, conforme datos del primer semestre del 2022.

Mediante la utilización de la diferencia porcentual promedio, con tales valores, es de esperar que las personas sobreendeudadas estén alrededor del 15,56%. Es decir, 16 de cada 100 personas no lograr afrontar de manera regular las obligaciones asumidas, sin poner en riesgo su pervivencia y la de su familia. En términos estadísticos, casi 350.000

²⁷ Conforme surge del Boletín de “Información de Entidades No Financieras, primer semestre 2022”, disponible en <https://www.bcr.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/EntidadesNo/enf012022.pdf>, las entidades analizadas representan las mayores mutuales de la Provincia de Santa Fe otorgantes de tarjetas de crédito con mayores plásticos emitidos.

²⁸ 1: Asoc. Mutual Soc. Ctro. EC Cañada de Gómez; 2: Asociación Mutual del Club A. Argentino; 3: Asociación Mutual del Personal Jerárquico de Bancos Oficiales Nacionales; 4: Asociación Mutual Venado Tuerto.

habitantes de Santa Fe estarían en situación de sobreendeudamiento²⁹, sin contabilizar impuestos, tasas y contribuciones.

No obstante ello, y si de por sí este dato resulta a todas luces alarmante, no se han contabilizado los “números negros de los créditos”, es decir aquellos otorgados por personas (humanas o jurídicas) no autorizadas por el BCRA para funcionar como entidades de créditos, y por lo tanto fuera del control estatal.

4.1 La comparativa con el nivel de sobreendeudamiento a nivel nacional

Si bien el análisis del presente trabajo se circunscribe a la provincia de Santa Fe, se muestran a continuación -y a efectos comparativos- la situación de sobreendeudamiento a nivel nacional y su correlación con el local.

Se toma para ellos datos del primer semestre del 2022, atento a que -como se aclaró anteriormente- son los últimos datos publicados por el BCRA para Entidades No Financieras de Crédito; posibilitando de este modo una comparativa sobre valores ciertos y no proyectado.

	Situación 2	Situación 3	Situación 4	Situación 5	Total
Financiero	1,14%	0,71%	0,85%	1,88%	4,58%
No financiero	2,52%	1,43%	1,79%	0,00%	5,74%
Total nacional	3,66%	2,14%	2,64%	1,88%	10,32%

Tabla 10

La diferencia del nivel de sobreendeudamiento a nivel Nación y Provincia resulta ser del 2.29%, es decir, mientras Santa Fe poseía (hasta el primer semestre del 2022) 8.03% de sobreendeudamiento (contabilizando deudas del Sistema Financiero y No Financiero de Créditos), a nivel nacional los valores ascendían hasta 10.32%, conforme los datos brindados por el Banco Central.

5. La proyección de las quiebras de consumidores

²⁹ Se toma como base del cálculo la población activa, que conforme el Censo de 2022 asciende a 2.162.663 personas. Disponible en <https://www.estadisticasantafe.gob.ar/contenido/resultados-censo-2022/>

Se ha expresado hasta el hartazgo la ausencia de herramientas legales suficientes que permitan un abordaje integral del endeudamiento excesivo de los consumidores³⁰. Ante ello, el ciudadano echa manos a la legislación vigente en la cual, sin contemplar las particularidades del complejo proceso que se describía al comienzo de este artículo, la ley falencial permite una liquidación del activo del deudor (en la medida de lo posible) para satisfacer sus deudas (nuevamente, en la medida de lo posible)³¹.

En razón de ello, entendemos sustancioso efectuar un análisis de la evolución de las quiebras personales presentados en el Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, basándonos para ello en datos estadísticos brindados por el organismo.

Año	2019	2020	2021	2022	2023
Total	1765	1015	939	875	742

Tabla 10

La tendencia clara es a la baja, con un muy fuerte descenso marcado en el año 2020, incidido indudablemente por la pandemia del Covid-19, aunque se sostuvo (más atenuado) en los años siguientes, por lo que su proyección a futuro mostrará la misma tendencia.

Año	Total	Previsión
2019	1765	
2020	1015	
2021	939	
2022	875	
2023	742	742
2024		504
2025		293

Tabla 11

Para una mejor apreciación sobre la marcada tendencia descendiente, es posible disgregar la cantidad de expedientes por circunscripción judicial.

Circunscripción	2019	2020	2021	2022	2023
1	1434	786	696	622	546
2	224	120	138	181	134

³⁰ Ver, para todo, Marega y Petan, “Sobreendeudamiento del consumidor: un modelo para armar.”; Alexis Marega, “Breve introducción a la justicia restaurativa aplicada al sobreendeudamiento de los consumidores,” *ED* 289 (2020) Y Alexis Marega, “Consumidor sobreendeudado y la ley falencial. Necesidad de armonización de los principios protectorios,” *La Ley* Suplemento especial día del consumidor (marzo de 2024).

³¹ Alexis Marega y María V. Petan, “Procedimiento práctico para la quiebra del consumidor,” *El Dial* DC2E49 (2021).

3		11	2	20	7	12
4		57	67	53	44	31
5		32	24	12	12	10

Tabla 12

Donde se observa una tendencia decreciente en todas las divisiones judiciales de Santa Fe, con excepción de la circunscripción 3, donde los patrones muestran una oscilación pronunciada en años consecutivos, por lo que es posible que la tendencia se estabilice en este año 2024.

Ahora bien, ¿resulta esta cantidad demostrativa de un problema social ya instalado? Para arribar a una respuesta, es interesante tener presente que -verbigracia- la cantidad de pedidos de quiebras ingresados en el Distrito de Santa Fe, en el quinquenio 2019-2023 fue de 4841, de los cuales 4734 corresponden a consumidores. Es decir, el 98% de los pedidos de quiebra son de personas humanas no comerciantes.

Similar porcentual se observa en los demás distritos judiciales. En Reconquista, por ejemplo, de los 244 pedidos de quiebra solicitados en el mismo período, el 95% corresponde a quiebras personales, con las correspondientes consecuencias -positivas y negativas- que estos procesos causan en las personas humanas³².

6. Para concluir, ¿qué hacemos con estos datos?

Trabajar sobre números reales nos permite, primeramente, conocer la realidad local y circundante, equiparar la problemática presente y las diversas herramientas con la que se cuenta para poder abordarlo. En segundo término, permite la elaboración de proyecciones a futuro, comprender hacia dónde se dirige la situación y prever los pasos o etapas que serán necesarios para mejorar el abordaje.

Por último, y creemos más importante de todo, es visibilizar la necesidad de la urgencia en su tratamiento.

Si bien nos enrolamos en la interpretación de que la materia del sobreendeudamiento de los consumidores debe ser tratada mediante una legislación nacional, ello no limita a los

³² Ibid.

poderes estatales provinciales y diseñar herramientas que posibiliten un abordaje integral.

Sería de un vasto desconocimiento de la realidad política, jurídica y administrativa querer creer que una ley puede solucionar este -mal llamado- fenómeno del sobre endeudamiento, debido a que las causas son multifactoriales y por lo tanto su contención también debe serlo.

Es decir, aún ante el adormecimiento del Congreso Nacional, la Provincia tiene capacidad constitucional suficiente para diseñar institutos que faciliten el tratamiento de las deudas de los consumidores, que brinden respaldo, acompañamiento y educación (Art. 43, CN). Que impongan y controlen el “crédito responsable” por parte de las entidades financieras y no financieras, promuevan oficinas de atención y defensa de los consumidores que estén preparadas también para el abordaje del sobreendeudamiento. Los medios alternativos y compositivos de conflicto, como la mediación, pueden ser útiles también en esta etapa para afrontar la difícil y creciente situación que se presenta.

Algunas de estas cuestiones fueron abordadas en el Anteproyecto del Código Provincial de Implementación de los Derechos de las Consumidoras y los Consumidores³³ de Santa Fe, aún con estado parlamentario, el cual dispone medidas en torno al crédito responsable (art. 51) y crea el Servicio de Conciliación Administrativa de Saneamiento del Sobreendeudamiento (Art. 54) en la órbita del Poder Ejecutivo, con capacidad para conciliar entre el deudor y sus acreedores y hasta de proponer acuerdos.

También la judicatura tiene en su poder herramientas suficientes para brindar a un sujeto vulnerable la protección que tanto la Carta Magna, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y todo el estatuto consumeril exigen al Estado, garantizando la protección de su dignidad y buscando por las vías legales posibles no un resultado rápido mediante una “limpieza del recibo de sueldo”, sino una verdadera solución de fondo, que permita una reincorporación plena del consumidor a la vida del mercado capitalista³⁴, un *fresh start*.

33

Disponible

en

<https://ar.ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=3f04bbfba32617776c7e51270a7cbd10>

³⁴ En un reciente fallo, el Juez Moia exigió a una fallida, que había promovido su quiebra por segunda vez en poco tiempo e invocando las mismas razones, la realización de un curso de administración financiera, aclarando que no se trata de una sanción, sino de “analizar alternativas que coadyuven a la tutela del consumidor”. Juzg. Civil y Com., 9 Nom., Paraná, “Del Mestre s/ pedido de quiebra promovido por deudor”, 21/05/2024.

Bibliografía

- Alegría, Héctor y Nicolás Di Lella. “La insolvencia de los consumidores (sobreendeudamiento).” *Revista de derecho de daños. Consumidores* 1 (2016): 35–108.
- Alegría, Héctor. *Entrepreneurship y aspectos humanos no patrimoniales en la insolvencia*. 1ª ed. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, 2009.
- Arredondo, Agustín. “El problema social del consumidor.” *Revista de Sociología y Moral económica* 10, no. 37 (1955): 13–26.
- Balmer, Nigel, Pascoe Pleasence, Alexy Buck y Heather C. Walker. “Worried Sick: The Experience of Debt Problems and their Relationship with Health, Illness and Disability.” *Social Policy and Society* 5, no. 1 (2006): 39–51. <http://dx.doi.org/10.1017/S147474640500271X>.
- Bolade, Geisianne A. “O superendividamento do consumidor como um problema jurídico-social.” *Revista Eletrônica do Curso de DEreito das Facultades OPET*, no. 8 (2012): 180–209.
- Caballero Germain, Guillermo. “Sobreendeudamiento y exoneración legal de los saldos insolutos en el procedimiento concursal del consumidor.” *Ius et Praxis* 24, no. 3 (2018): 133–72.
- Choi, Laura. “Financial Stress and Its Physical Effects On Individuals and Communities.” *Community Development Investment Review* 5, no. 3 (2009): 120–22.
- D'Alessio, Giovanni y Stefano Iezzi. “Household Over-Indebtedness: Definition and Measurement with Italian Data.” *SSRN Electronic Journal* (2013). <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2243578>.
- Goldenberg Serrano, Juan L. “El sobreendeudamiento y los paradigmas del consumidor financiero responsable y del proveedor financiero profesional.” *Ius et Praxis* 26, no. 1 (2020): 1–27.
- Graziabile, Darío. *Instituciones de derecho concursal*. Buenos Aires: La Ley, 2018.
- Kilborn, Jason J. “Two Decades, Three Key Questions, and Evolving Answers in European Consumer Insolvency Law: Responsibility, Discretion, and Sacrifice.” *SSRN Electronic Journal* (2007). <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.1080252>.
- Kilborn, Jason. “Comparative Cause an Effect: consumer insolvency and the Eroding Social Safety Net.” *Columbia Journal of European Law* 14, no. 3 (2008): 563–96.

- Marega, Alexis y María V. Petan. “Procedimiento práctico para la quiebra del consumidor.” *El Dial* DC2E49 (2021).
- . “Sobreendeudamiento del consumidor: un modelo para armar.” *La Ley* F, no. 243 (2023).
- Marega, Alexis. “Breve introducción a la justicia restaurativa aplicada al sobreendeudamiento de los consumidores.” *ED* 289 (2020).
- . “Consumidor sobreendeudado y la ley falencial. Necesidad de armonización de los principios protectorios.” *La Ley* Suplemento especial día del consumidor (marzo de 2024).
- Marques, Claudia L. y Rosangela L. Cavallazzi, eds. *Derechos do consumidor endividado: superendividamento e crédito*. Sao Paulo: RT, 2006.
- Pellecchia, Enza. “La ley italiana de sobreendeudamiento.” *Revista de Derecho Privado*, no. 30 (2016): 379–87.
- Ramos Zaga, Fernando A. “El sobreendeudamiento como problema legal y social. Una propuesta de reforma del Código de Protección y Defensa del Consumidor.” *Desde el Sur* 13, no. 1 (2021): 1–22.
- Reading, Richard y Shirley Reynolds. “Debt, social disadvantage and maternal depression.” *Social science & medicine* 53, no. 4 (2001): 441–53.
- Ruiz-Tagle, Jaime, Leidy García y Álvaro Miranda. “Proceso de endeudamiento y sobre endeudamiento de los hogares en Chile.” *Banco Central de Chile* Documento de Trabajo 703 (2013): 1–113.
- Ruz Lártiga, Gonzalo. *Nuevo derecho concursal chileno*. Santiago: Thomson Reuters, 2017.
- Sweet, Elizabeth, Arijit Nandi, Emma Adam y Thomas McDade. “The High Price of Debt: household financial debt and its impact on mental and physical health.” *Soc Sci Med* 91 (2013): 91–100.
- Wałęga, Grzegorz y Agnieszka Wałęga. “Linking household debt and health: some empirical evidence from Poland.” Prague, 14 de septiembre de 2017.